



## CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 28/2024

## LICITACIÓN COMPETITIVA "BIENES" No. LC-INABVE-09-2024

## "SUMINISTRO, DIAGNOSTICO, REPARACION, SET DE BATERIAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de xx años de edad, xx , del domicilio del distrito de xx, municipio xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del





INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte: xx, de xx años de edad, xx , del domicilio del xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la Sociedad xx, que se abrevia xx de nacionalidad xx, del domicilio de xx, con Número de Identificación Tributaria xx y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número xx; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de xx, a las xx, ante los oficios notariales del Licenciado xx, inscrita en el Registro de Comercio, el día xx, al número xx del Libro número xx, del Registro de Comercio, b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las xx con xx minutos, del día xx, ante los oficios notariales del Licenciado xx, inscrita en el Registro de Comercio, el día xx, al número xx del Libro número xx, del Registro de Sociedades, de la que consta que se aumentó el Capital Social de la Sociedad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas que conforman su pacto social, constituyendo dicha escritura su único texto social, en la cual además consta su denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra: a) La comercialización y distribución de ropa de toda clase y accesorios, b) La comercialización y distribución de cosméticos de toda clase, c) Administrar, establecer o desarrollar toda clase de franquicias, d) Explotar o administrar, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles y empresas, e) Constituir Sociedades, Contratos en participación, actuar como gestora o participe, adquirir y administrar marcas y patentes, f) La importación, fabricación y exportación de todo tipo de equipos, maquinaria, herramientas, repuestos enseres que coadyuven a cualquier fin de la





sociedad o para venta, arrendamiento, o arrendamiento con opción a compra para con terceros, g) Compraventa al por mayor y al detalle de toda clase de mercadería, importación, exportación, fabricación, almacenamiento y distribución de productos, materiales, materias primas, sean estos elaborados, semi elaborados o de cualquier índole, entre otras finalidades; que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, cuya Administración y Representación Legal de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres hasta un máximo de seis Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, teniendo la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad xx, que se abrevia xx, de la que consta que ha sido electo como Director Presidente el señor xx y los demás miembros de Junta Directiva por un período de xx años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, la cual se efectuó al número xx, Libro xx, del Registro de Sociedades, el día xx. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Representante Legal. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATADA", por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva "Bienes" número LC-INABVE-CERO NUEVE-DOS MIL VEINTICUATRO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Ley de Compras Públicas; así como los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante "DINAC"; Documentos de Solicitud; obligaciones; condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el "SUMINISTRO, DIAGNOSTICO, REPARACION, SET DE BATERIAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), conforme a los Documentos de solicitud del proceso de Licitación Competitiva "Bienes" número LC-INABVE-CERO NUEVE-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro entregado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,650.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:





ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
1	OTOAMPLIFONOS RETROAURICULARES (DIGITALES) INCLUYE:  • Audiometría /logo audiometría • Evaluación/selección personalizada del aparato auditivo • Garantía de fabrica para 12 meses • Molde hecho a la medida • Estuches • Kit de limpieza • 1-set de baterías de 6 pilas • Para los Pocketalker 2-bateria AAA • Reparaciones de audifonos y chequeos electroacústicos por 12 meses • Manual educativo sobre el uso y cuidado del aparato auditivo • Capacitación del paciente en el uso y mantenimiento del aparato auditivo • Controles post adaptación al mes, tres meses, seis meses y doce meses  Modelos disponibles Aries Pro 13, Aries Pro 675, Muse iq 2400, Muse Cross Inalámbricos, Evolv Cross Inalámbricos, Conducción Osea, (BC1), Pocketalker/Pocketalker, Ultra system	UNIDAD	390	\$235.00	\$91,650.00
2	SET DE BATERIAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS MARCA STARKEY, Origen Estados Unidos de América Pilas #13-6 Pilas #312-6 Pilas # 675-6 Garantía del producto: 2 años (en caso que las baterías salgan defectuosas se procederá a reemplazo de la misma)	SET DE 6 UNIDADES	2,000	\$4.00	\$8,000.00
TOTAL \$99,650.00					

Por lo que se entregará el suministro, por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Acuerdo de Junta Directiva xx, del Acta xx de la Sesión Ordinaria de fecha xx, donde se ratifica la Adjudicación parcial contenida en el Acuerdo de Junta Directiva, número xx del Acta xx, sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha xx, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, la oferta presentada por la Sociedad Contratada. Proporcionándose el suministro, en coordinación con el administrador del documento contractual, se suscribirá acta de recepción en caso de que el suministro entregado esté acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador de contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y articulo sesenta y tres del Reglamento de la LCP. La Institución Contratante cancelará el suministro objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo máximo TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal (según aplique), a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS





BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero uno uno nueve-uno uno cero-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: UNO CERO CERO UNO-NEX-CERO UNO CUATRO SEIS-DOS CERO DOS CERO, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número xx, del Banco xx, a nombre de xx. III) PLAZO. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final, por lo que, la Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro ofertado de forma parcial los Ítems 1 y 2 en coordinación con los Administradores del contrato, por un periodo de tiempo no mayor de quince días hábiles, hasta el treinta y uno de diciembre o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, lo que ocurra primero. Las entregas se realizarán en las instalaciones de la Sociedad Contratada en los días y horarios de atención propuestos. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. IV) FORMA, LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de dos mil veinticuatro o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, lo que ocurra primero, en las instalaciones de la sociedad contratada en los días y horarios de atención propuestos, previa coordinación con el Administrador de Contrato. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del Reglamento de la LCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: xx, de fecha xx, con cargo a la UP/LT xx, Fondos: GOES. VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA. La Sociedad





Contratada se obliga a prestar a la Institución Contratante, el suministro, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva "Bienes" número LC-INABVE-CERO NUEVE-DOS MIL VEINTICUATRO y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN. De conformidad al artículo ciento veintitrés LCP y artículos sesenta y seis y siguientes del Reglamento de la LCP, la Institución Contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la Institución Contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; por lo que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador, por lo que, la Sociedad Contratada presentará las siguientes garantías: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis LCP, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de (US\$9,965.00) NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de entrega, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES posteriores a la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado, Garantías Bancarias emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por





entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, Reglamento de la LCP, así como los lineamientos emanados por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, la Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente o por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis LCP y articulo sesenta y cuatro Reglamento de la LCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo Ciento sesenta y seis LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve LCP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva "Bienes" número LC-INABVE-CERO NUEVE-DOS MIL VEINTICUATRO,





denominado "SUMINISTRO, DIAGNOSTICO, REPARACION, SET DE BATERIAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)" y sus anexos; b) Las Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Acuerdo de Junta Directiva xx, del Acta xx de la Sesión Ordinaria de fecha xx, donde se ratifica la Adjudicación parcial contenida en el Acuerdo de Junta Directiva, número xx del Acta xx, sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha xx; e) Las Garantías; f) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y g) Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. XVI) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Constitución de la República y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVIII)





SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XIX) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco de la LCP. XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente General, actuando como máxima autoridad de la Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, a xx, Técnica en Enfermería; según consta en Resolución de Administrador de las xx . XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Número doscientos veintidós, del distrito y departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: xx y la Sociedad Contratada: xx. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.

XX	xx